

# 1. LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL



# APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA EN LA HISTORIA DE ROMA

M.<sup>a</sup> DEL MAR CANATO CABAÑERO

*Prof. Titular de E.U. de Derecho Romano. Universidad de Alicante*

## 1. CONCEPTO Y ANTECEDENTES DEL INSTITUTO

Las medidas de gracia pueden excluir, enteramente o parcialmente, la pena y sus efectos. A lo largo de la historia del Derecho Romano, estas medidas de gracia han recibido varios nombres, *abolitio*, *indulgentia*, *venia*, *amnestia*, *gratia*, etc.

El instituto que aquí nos ocupa es una medida de carácter prevalentemente político y social, supone el olvido del delito como si éste nunca hubiese sido cometido, por el bien de la sociedad romana.

No podemos confundir la amnistía con el indulto. Mientras que la amnistía supone el olvido del delito y de cada una de sus consecuencias, el término indulto es más personal y limitado en sus efectos y sólo tenía lugar después de haber sido juzgada la persona.

El instituto de la amnistía tiene sus orígenes en la legislación griega. En este idioma, ἀμνηστία, quiere decir sin memoria, sin recuerdo, olvido del pasado<sup>1</sup>.

En Grecia no existían constituciones escritas en las que se hubiesen designado unos legisladores que redactaran las leyes que los ciudadanos juraban observar. Los desórdenes eran frecuentes y comenzaron a aparecer los tiranos. Éstos eran jefes que tomaban el poder por la fuerza, de forma ilegítima, pero con más frecuencia se trataba de ambiciosos que conquistaban la Acrópolis a la cabeza de un grupo de secuaces armados.

En el año 403 a.C., Trasíbulo obtuvo señaladas victorias contra estos enemigos del régimen democrático y los obligó a retirarse a Eleusis. Al liberar Atenas de los 30 Tira-

---

<sup>1</sup> MERLE, L.: *Des causes des cessation des peines. De l'amnestia, de l'integrum restitutio damnatorum et de l'indulgentia en droit romain*, Poitiers, 1889; ROCCO, A.: *Amnestia, indulto e grazia*, Rivista penale, XLIX. LEVI, en su obra *Amnestia-Indulto en Digesto italiano*, recoge la etimología de la palabra de la obra de CURCIO *Commento alla legge di Publica Sicurezza*, Torino, 1891: «Amnistía deriva de *a-me-mini* que quiere decir no recuerdo, olvido. Ella viene de la palabra griega ἀμνηστία que significa olvido del pasado.»

nos, Trasíbulo demostró su clemencia y su tacto político decretando una amnistía general para todos aquellos que, en el pasado, hubieran apoyado la postura de los tiranos. Así lo recoge Cornelio Nepote en su obra *Vida de Trasíbulo*:

*Praeclarum hoc quoque Thrasybuli, quod reconciliata pace, cum plurimum in civitate posset, legem tulit ne quis ante actarum rerum accusaretur neve multaretur eamque illi oblivionis appellarunt*<sup>2</sup>.

En Roma no dudaron en reconocer la equidad, la utilidad y la necesidad de este instituto. La amnistía era una medida esencialmente de carácter político. Se aplicaba bien como medida de pacificación y concordia con posterioridad a graves desórdenes internos del pueblo romano o bien, después de las guerras con los pueblos extranjeros vencidos o que, sumisos solamente en apariencia, habían buscado en una revuelta su independencia.

Como iremos viendo, el poder para ejercitar esta medida de perdón correspondió a los Comicios, al Senado y al Emperador, según las diferentes etapas de la historia romana.

Este instituto, en Derecho Romano, nos ha sido transmitido a través de las fuentes literarias con el término de *oblivio in perpetuum* pero a lo largo de nuestro estudio iremos exponiendo, cronológicamente, una serie de leyes de amnistía que, como tales, son las únicas fuentes jurídicas de las cuales disponemos.

## 2. LA AMNISTÍA EN LA MONARQUÍA

Autores como POUJAUD y GOBRON<sup>3</sup>, hacen referencia a la concesión de una amnistía por parte de Tulo Hostilio, Rey de Roma, a los albanos. De todos los historiadores, sólo Dionisio de Halicarnaso<sup>4</sup> hace referencia a ella.

Metio Fufecio, que encabezaba el ejército albano, propuso una amnistía en favor de los albanos que habían devastado las tierras romanas siguiendo los consejos del general Clulio que, hasta su muerte, estuvo al frente de los albanos.

Metio expone a lo largo de su discurso que la mejor manera de hacer una paz honesta, entre parientes y amigos, es el olvido de las injurias recibidas más que hacer su-

---

<sup>2</sup> CORNELIO NEP., *Vita thrasybuli*, VIII, 3. Ver también VAL. MAX., IV, 1, 4: *Plebiscitum interposuit, ne qua praeteritarum rerum mentio fieret. Haec oblivio, quam Athenienses vocant, concussum et labentem civitatis statum in pristinum habitum revocavit.*

<sup>3</sup> POUJAUD, P.: *Des diverses formes du droit de grâce dans la législation criminelle de Rome*, París, 1885, Pág. 6; GOBRON, L.: *Des sources du droit de Grâce dans la législation romane*, París, 1893, Pág. 17.

<sup>4</sup> DION. HAL., III, 8.

frir a los culpables un juicio, según las leyes criminales que permitía el Tratado que unía Alba y Roma. Tulo, en virtud de su *imperium*, decide que los culpables no serán entregados y que el pasado será escondido dentro del olvido.

Comparto la opinión de MERLE <sup>5</sup> de que es probable que ésta causa de cesación de las penas existiese en la época de los Reyes, pero los testimonios que encontramos de éste período no se pueden considerar dignos de fe porque los historiadores recurren a leyendas, que no son del todo creíbles, para explicar acontecimientos de la época.

### 3. LA AMNISTÍA EN EL PERÍODO REPUBLICANO

En la República las amnistías aparecen como decretos de pacificación prohibiendo todas las persecuciones por la participación en el crimen que la República haya querido olvidar.

La tradición <sup>6</sup> sitúa el paso de la Monarquía a la República en el año 509 a.C., con la leyenda de la virtuosa Lucrecia <sup>7</sup>, esposa de Tarquinio Colatino, que fue violada por Sexto Tarquinio, hijo del Rey Lucio Tarquinio el Soberbio. Lucrecia, tras relatar los hechos a su marido Colatino y a su padre Lucrecio, que fueron acompañados por Lucio Junio Bruto y Publio Valerio, se suicida.

Los parientes y amigos, con Bruto a la cabeza, llevaron el cuerpo de Lucrecia a la plaza, llamando a los ciudadanos a la rebelión contra los Tarquinos. La multitud indignada decidió privar al Rey del poder y expulsarle de la ciudad con todos sus familiares. El pueblo, en Comicios Centuriados, eligió cónsules a Lucio Junio Bruto y Lucio Tarquinio Colatino.

Durante este primer consulado, las fuentes históricas hablan de un decreto de pacificación <sup>8</sup>. El cónsul Bruto descubre una conspiración para el restablecimiento de la Monarquía en la que participan sus hijos y los sobrinos de Colatino. Su decisión es condenar a todos los participantes al suplicio y, tras someter este conflicto al pueblo, destierran a Colatino por pertenecer a la familia de Tarquinio.

Como Bruto no consideró oportuno gobernar en solitario ni levantar en los ciudadanos la sospecha de que había expulsado de la patria a Colatino por el deseo de gobernar sólo, convocó al pueblo y designó, como compañero de consulado, a Publio Valerio. Tras esta elección

<sup>5</sup> MERLE, L.: *Op. Cit.*, Pág., 19.

<sup>6</sup> TORRENT, A.: *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Oviedo, 1979-80, Pág. 121-122; DAZA, J.: *Iniciación histórica al Derecho Romano*, Alicante, 1987, Pág. 261; CLEM ENTE, G.: *Guida alla storia romana*, Milano, 1977, pág. 393; KOVALIOV, S. I.: *Historia de Roma*, Madrid, 1979, pág. 843.

<sup>7</sup> TITO LIVIO I, 57, 58 y 59.

<sup>8</sup> POUJAUD, P.: *Op. cit.*, págs. 14 y 15. Es el único autor que recoge esta amnistía quizás porque en su obra toma como base la *Historia de Roma* de Dionisio de Halicarnaso. Tito Livio, por ejemplo, al relatar los hechos, no hace referencia a ningún perdón.

mataron a todos los conspiradores y al esclavo que denunció la conspiración, lo premiaron con la libertad, la ciudadanía y abundantes riquezas. También concedieron la posibilidad de regresar a la ciudad con impunidad y amnistía de todos sus delitos a los romanos que se habían exiliado con el Rey y fijaron para ello un período de veinte días pasado el cual, si no regresaban, se les castigaba a un exilio perpetuo y la confiscación de todos sus bienes <sup>9</sup>.

La primera amnistía, acordada por Senadoconsulto, tuvo lugar por la tiranía de los decemvros y, en especial, por el episodio de Virginia.

Los historiadores romanos <sup>10</sup> nos relatan cómo se produjo el nombramiento de una comisión de diez personas, los decemvros, con el encargo de escribir las leyes que hasta ahora sólo eran conocidas por los patricios y se basaban en la costumbre. Así surge la Ley de las XII tablas (451-450 a.C.).

La primera comisión redactó diez tablas y, además, asumió las funciones de gobierno de la ciudad. Esto trajo consigo la suspensión de las demás magistraturas, la supresión del derecho de apelación al pueblo por los ciudadanos y su actuación, sin someterse a los límites de la *provocatio*. Esta primera comisión gobernó satisfactoriamente.

Quedando dos tablas por redactar, se nombró una segunda comisión que gobernó tínicamente y se negó a dejar sus cargos al final del año.

A la cabeza de los decemvros estaba Apio Claudio que quiso hacer suya a una joven plebeya, Virginia, prometida a Lucio Icilio. La hizo pasar por esclava intentándolo demostrar en un juicio y el padre, para salvarla de la deshonra, la mató <sup>11</sup>.

La multitud se subleva retirándose al Monte Sacro, exigiendo la caída de los decemvros, el restablecimiento del poder de los magistrados ordinarios y de la apelación al pueblo. El Senado quería pactar y fueron los intermediarios Lucio Valerio y Marco Horacio <sup>12</sup>. El pueblo autoriza a los delegados a que actúen según su criterio y, cuando expusieron al Senado las propuestas de la plebe, éste decretó que los decemvros dimitiesen de su cargo de inmediato; que Quinto Furio, Pontífice Máximo, procediese a la elección de tribunos de la plebe y que nadie fuese perseguido (es lo que POUJAUD y LANOUELLE reconocen como amnistía) por la secesión del ejército y de la plebe, como así recoge Tito Livio en uno de sus pasajes:

*Factum senatus consultum ut decemviri se primo quoque tempore magistratu abdicarent, Q. Furius pontifex maximus tribunos plebis crearet; et ne cui fraudi esset secessio militum plebisque* <sup>13</sup>.

<sup>9</sup> DION. HAL., V, 12 y 13.

<sup>10</sup> LIV., III, 9-57; DION., X, 1-160 y TAC., *Ann.*, III, 27.

<sup>11</sup> LIV., III, 48.

<sup>12</sup> POUJAUD, P.: *op. cit.*, pág. 16 y LANOUELLE, H.: *op. cit.*, pág., 15. Ambos autores recogen como amnistía estas conversaciones de pacificación.

<sup>13</sup> LIV., III, 54.

Así y todo, comenzaron las represalias contra los decemvros y sus partidarios. La intervención del tribuno Lucio Icilio puso fin a la venganza del pueblo. Nada más ocupar su cargo propuso a la plebe y, ésta decretó, que nadie fuese perseguido por haberse rebelado contra los decemvros.

*Tribunatu initio L. Icilius extemplo plebem rogavit, et plebs scivit ne cui fraudi esset secessio ab decemvris facta*<sup>14</sup>.

Esta propuesta de amnistía del tribuno L. Icilio fue un plebiscito aprobado en los Comicios que dió lugar a la *lex Icilia de secessione* del 449 a.C.<sup>15</sup>.

En el año 342 a.C., en medio de la guerra contra los samnitas, se acordó otra amnistía<sup>16</sup>.

Los soldados romanos que habían sido dejados en la guarnición de Capua, habían conspirado para levantar esta villa contra los de Campania. El complot había sido descubierto y declarado a Roma por miedo al castigo.

Valerio Corvo que, por su valor, había sido nombrado cónsul a los veintidós años fue enviado contra ellos como dictador. En el lugar donde se libró la batalla contra los enemigos, Corvo les dice que él ha venido para buscar la concordia y no la victoria, y los hizo desistir de su iniciativa. Titio Quincio, que había sido nombrado general por la fuerza, solicitó para ellos, que el Senado acordara que no les persiguieran por esta secesión como ya hizo en un primer momento con la plebe y en un segundo momento con las legiones.

El dictador, por iniciativa del Senado, presentó al pueblo una proposición de ley disponiendo que la secesión no iría en perjuicio de ninguno de los soldados.

*Quinctio conlaudato, ceteris bonum animum habere iussis, dictator equo citato ad Urbem reductus auctoribus patribus tulit ad populum in luco Petelino ne cui militum fraudi secessio esset*<sup>17</sup>.

Hasta aquí, la amnistía aparece asegurando que no será ejercida ninguna persecución contra los insurrectos, *ne cui fraudi secessio esset*. A partir de ahora, el concepto amnistía, será «el eterno olvido».

<sup>14</sup> LIV., III, 54.

<sup>15</sup> ROTONDI, G.: *Leges publicae populi romani*, Hildesheim, 1966, pág. 206. Si bien ROTONDI la recoge como ejemplo de amnistía, también hace referencia a la falta de veracidad por parte de otros autores como HERZOG y MADWIG.

<sup>16</sup> POUJAUD, P.: *op. cit.*, págs. 17 y 18; LANOUVELLE, H.: *op. cit.*, pág., 16, y MERELE, L.: *op. cit.*, pág. 16.

<sup>17</sup> LIV., VII, 41.

En el 201 a.C., tras la segunda guerra púnica y con la intención de prevenir los levantamientos y de aislar a Anibal, el Senado concede una amnistía a los pueblos de Italia que habían apoyado a los cartagineses abandonando la causa de Roma <sup>18</sup>.

Los historiadores recuerdan otra amnistía en el año 88 a.C. Los cónsules del 88 fueron Sila y Quintio Pompeyo Rufo <sup>19</sup>. Uno de ellos debía conducir la guerra contra Mitrídates. La suerte atribuyó esta tarea a Sila. Aún no había partido para Campania cuando el tribuno de la plebe Publio Sulpicio Rufo presentó ante la asamblea popular cuatro proposiciones, destacando la *Lex sulpicia de revocandis vi eiectis*, que permitía el regreso a la patria de todos los ciudadanos condenados al exilio por las comisiones judiciales <sup>20</sup>.

Estas propuestas de Sulpicio Rufo conllevaron desórdenes hasta que fueron aprobadas. Como consecuencia de la propuesta de quitar a Sila el mando de la guerra, Sila reunió a sus soldados y marcharon contra Roma. Las tropas ocuparon Roma y Sulpicio Rufo fue capturado y muerto aboliéndose sus leyes. Mario logró escapar.

Los cónsules elegidos en el 87 a.C. fueron Cneo Octavio y Lucio Cornelio Cinna. En cuanto Sila abandonó Italia en la primavera del 87, Cinna, apoyado por la mayoría de los tribunos de la plebe, propuso proyectos de ley sobre la plena igualdad de los ciudadanos y sobre la amnistía para aquellas personas declaradas fuera de la ley durante la revuelta contra Sila.

La *Lex Cornelia de exilibus revocandis* fue una de las propuestas del cónsul L. Cornelio Cinna, para hacer volver a la patria a Mario y sus partidarios.

*Opus erat partibus auctoritate, gratia, cuius augendae C. Marium cum filio de exilio revocavit quique cum iis pulsi erant* <sup>21</sup>.

El día de la votación se produjo una lucha armada entre los partidarios de Cinna y los de Sila. El Senado destituyó a Cinna como cónsul y tuvo que refugiarse junto al ejército en Nola. Mario desembarcó en Etruria, ocupó Ostia e interrumpió el abastecimiento de víveres a la ciudad, provocando el hambre. El Senado tuvo que capitular aprobando por fin, en junio del 87, la ley propuesta por el cónsul Cornelio Cinna.

---

<sup>18</sup> APP., *B. Ann.*, 61: ...*Veniam dedit, res que anteactas oblivione sempiterna censuit.*

<sup>19</sup> KOVALIOV, S. I.: *Historia de Roma*, Madrid, 1979, pág., 447.

<sup>20</sup> ROTONDI, G.: *op. cit.*, pág., 235. En cuanto a los historiadores destacamos *Auct., ad Her.*, II, 28, 45; *Liv., Epit.*, 77 y *Vell. Pat.*, II, 18, 6. Las cuatro proposiciones de Sulpicio Rufo fueron: 1.<sup>a</sup> Distribuir a los nuevos ciudadanos ítalos en todas las tribus y conceder el mismo derecho a los libertos; 2.<sup>a</sup> rivar del título a los senadores que tuviesen deudas superiores a los 2.000 denarios; 3.<sup>a</sup> Permitir el regreso a la patria de todos los ciudadanos condenados al exilio por las comisiones judiciales y 4.<sup>a</sup> Quitar a Sila el mando de la guerra contra Mitrídates y dárselo a Mario.

<sup>21</sup> *Vell. Pat.*, II, 20, 5. ROTONDI, página 346, recoge esta ley. Otros historiadores que la mencionan *Plut., Mar.*, 43, 4; *App., B. civ.*, I, 64-70.



Marco Emilio Lépido, cónsul del 78 junto a Quinto Lutacio Catulo, promovió la agitación para destruir la constitución establecida por Sila una vez muerto éste. Estalla la guerra en Etruria y el Senado manda a los cónsules con sus tropas. Terminado su mandato, rehusó dejar el cargo y pretendió del Senado la reelección consular para sí mismo. El Senado lo declaró enemigo de la patria y mandó a Catulo y a Pompeyo a combatirlo. Se retiró a Etruria, una vez vencido, y murió allí. Sus seguidores fueron a España para reunirse con tropas de Sertorio.

Con la *Lex Plautia de redito lepidanorum* del año 73 a.C.<sup>22</sup>, probablemente un plebiscito de un tribuno Plautio y apoyado por César, se acordó la amnistía a los seguidores de Lépido que se habían unido a Sertorio.

*L. etiam Cinnae uxoris fratri, et qui cum eo civili discordia Lepidum secuti post necem consulis ad Sertorium confugerant, reditum in civitatem rogatione Plotia confecit habitusque et ipse super ea re contionem*<sup>23</sup>.

En el año 58 a.C., el pueblo eligió como tribuno de la plebe a Publio Clodio. Como odiaba a Cicerón, por su propuesta cuando la conjuración de Catilina, promulgó una ley especial estableciendo que un funcionario que hubiese condenado a muerte, sin juicio, a un ciudadano romano, se le condenaba al exilio. Cicerón, en marzo del 58 a.C., partió para Macedonia, sus bienes fueron confiscados y sus casas destruidas.

A partir de aquí hubo varias rogaciones para revocar el castigo de Cicerón<sup>24</sup>. Finalmente, el 4 de agosto del 57 a.C., los cónsules P. Cornelio Lentulo y Q. C. Metelo fueron los encargados por el Senado para llevar la propuesta a los Comicios Centuriados. El proyecto fué votado por las centurias con gran participación del pueblo, de los municipios y las colonias, dando lugar a la *Lex Cornelia Caecilia de revocando Cicerone*.

*...De me cum omnes magistratus promulgassent, praeter unum praetorem, a quo non fuit postulandum, fratrem inimici mei, praeterque duos de lapide emptos tribunos, legem comitiis centuriatis tulit P. Lentulus consul, de conlegae Q. Metelli sententia, quem mecum*

<sup>22</sup> ROTONDI: *op. cit.*, pág., 366. Rotondi señala la opinión de MOMMSEN de que es posible que se trate de una única ley con la *lex Plautia de vi*.

<sup>23</sup> Suet., *Caes.*, V. Otros historiadores: Gell., XIII, 3, 5 y Dion. C., XLIV, 47, 4.

<sup>24</sup> La primera de estas rogaciones parece ser que fue hecha el 1 de junio por el tribuno L. Ninnio Cuadrado (*Rogatio Ninnia*). A ésta le sucedieron otras como la *Rogatio Sextia*, propuesta por el tribuno P. Sextio en el año 58 a. C.; la *Lex Fabricia*, plebiscito propuesto por el tribuno Q. Fabricio en el año 57 a. C., etc. Otras propuestas son recogidas por Rotondi en su obra págs. 401 y 402.

*eadem res publica quae in tribunatu eius disiunxerat in consulatu virtute optimi ac iustissimi viri sapientiaque coniunxit* <sup>25</sup>.

César, cuando regresó a Roma de sus campañas a principios del año 49 a.C., celebró su victoria frente a sus enemigos prometiéndoles un perdón general. Ni el Senado, ni el pueblo, intervinieron en este acto de perdón.

*Caesar omnium victor regressus in urbem, quod humanam excedat fidem, omnibus qui contra se arma tulerant ignovit, magnificentissimisque gladiatorii muneris, naumachiae et equitum peditumque, simul elephantorum certaminus spectaculis epulique per multos dies dati celebratione replevit eam* <sup>26</sup>.

César había iniciado su carrera política como demócrata pero, poco a poco, fue transformándose y consolidando su autoridad. El pueblo estaba descontento con César dictador.

El 15 de marzo del año 44 a.C., durante la sesión del Senado que tenía lugar en la llamada curia de Pompeyo, César fue apuñalado. Los asesinos de César pensaban que el pueblo, satisfecho por la muerte del tirano, los tomaría bajo su protección, pero no fue así. Al día siguiente, Marco Bruto intentó dar una explicación al pueblo de lo sucedido pero obtuvo por respuesta el silencio.

Finalmente, el 17 de marzo se reunió el Senado. Empezaron largas discusiones sobre lo que debía hacerse. Aquí aparece la más célebre amnistía <sup>27</sup> del período republicano: la decretada por el Senado a favor de los asesinos de César bajo la propuesta de Cicerón.

*...Et illud decreti Atheniensium celeberrimi exemplum, relatum Cicerone, oblivionis praeteritarum rerum decreto patrum comprobatum est* <sup>28</sup>.

Dentro de la primera *Philippica*, el orador recuerda con complacencia que esta *Lex oblivionis* era debida a su iniciativa y compara su papel, dentro de estas circunstancias, al de Trasíbulo después de la caída de los treinta tiranos.

---

<sup>25</sup> Cic., *In Pis.*, 15, 35; Cic., *pro Sest.*, 50, 107: *Habuit de eodem me P. Lentulus consul contionem: concursus est populi Romani factus; omnes ordines, tota in illa contione Italia constitit. Egit causam summa cum gravitate copiaque dicendi, tanto silentio, tanta adprobatione omnium, nihil ut umquam videretur tam populare ad populi Romani auris accidisse. Productus est ab eo Cn. Pompeius, qui se non solum auctorem meae salutis, sed etiam supplicem populo Romano praebuit.*

<sup>26</sup> Vell. Pat., II, 56.

<sup>27</sup> LANOUELLE, H.: *op. cit.*, pág., 17; POUJAUD: *op. cit.*, pág. 18.

<sup>28</sup> Vell. Pat., II, 58.

*In quo templo, quantum in me fuit, ieci fundamenta pacis Atheniensiumque renovavi vetus exemplum; Graecum etiam verbum usurpavi, quo tum in sedandis discordiis usa erat civitas illa, atque omnem memoriam discordiarum oblivione sempiterna delendam censui* <sup>29</sup>.

En definitiva hemos visto cómo, durante la época republicana, han tenido lugar las amnistías bien por votación en los comicios para calmar al pueblo ante revueltas, bien por el Senado, siempre que se planteaba alguna situación de inestabilidad en cualquier ámbito, lo que demuestra el carácter preeminentemente político de este instituto.

#### 4. LA AMNISTÍA EN LA ÉPOCA IMPERIAL

En la época imperial la amnistía es, todavía, una de las principales formas de clemencia. LANOUELLE <sup>30</sup> considera que los Emperadores usaron este instituto, unas veces por necesidad, otras veces para reunir partidarios. Lo que se intentaba era restablecer la concordia y dar tranquilidad a los ciudadanos.

En esta época ya no es el Senado o los Comicios los que decretan la amnistía, es el Emperador en virtud de sus prerrogativas soberanas. Así, acuerda frecuentemente un perdón general, una *lex oblivionis*, al iniciar su reinado por inauguraciones, o por un gran acto de clemencia <sup>31</sup>.

La primera amnistía nos llega con el Emperador Calígula. Cayo César Augusto Germánico ascendió al trono, en el año 37 d.C., con los más favorables augurios. De él se esperaba un régimen bien distinto al autoritarismo de su antecesor Tiberio. Sus comienzos fueron buenos. Suetonio, en su obra *La vida de Calígula* en el capítulo XV, nos cuenta cómo este Emperador, para adquirir la popularidad que sus gestas no le habían dado todavía, con una amnistía general, abole todas las penas y todos los procedimientos y acciones penales sin excepción.

*Pari popularitate damnatos relegatosque restituit; criminum, si quae residua ex priore tempore manebant, omnium gratia fecit...* <sup>32</sup>.

Durante su reinado fue creciendo el descontento del pueblo. En el año 39 d.C. se organizó un complot para atentar contra la vida de Calígula, pero fué descubierto. En el año 40 d.C. se organizó un segundo complot y el 24 de enero del 41, Calígula fué asesinado.

<sup>29</sup> Cic., *Philip.*, I, 1.

<sup>30</sup> LANOUELLE, H.: *op. cit.*, pág., 18.

<sup>31</sup> POUJAUD: *op. cit.*, pág., 43; LEVI: *op. cit.*, pág., 76. LEVI considera que cuando llegó el Imperio y poco a poco el Emperador monopolizó todas las antiguas prerrogativas del pueblo, de los magistrados y de los funcionarios públicos, también pasó a él el derecho de conceder amnistías pero, con la aparente cooperación del Senado.

<sup>32</sup> Suet., *Calig.*, XV.

A su muerte subió al trono Tiberio Claudio Nerón Druso Germánico, más conocido como Claudio, y acuerda una amnistía a los ciudadanos que habían participado en el complot para el restablecimiento de la República. Dice expresamente en su decreto que condena al olvido a todos los que, durante diez días, habían hecho peligrar la salud del Imperio. Perdona a todos los culpables excepto a los asesinos de Calígula que habían amenazado así su sucesión.

*Imperio stabilito nihil antiquius duxit quam id biduum, quo de mutando reipublicae statu haesitatum erat, memoriae eximere. Omnium itaque factorum dictorumque in eo veniam et oblivionem in perpetuum sanxit ac praestitit* <sup>33</sup>.

Una amnistía célebre fué la publicada por el Emperador Aureliano (270-275 d.C.) después de su victoria sobre la reina Zenobia que gobernaba Palmira. Hay que destacar su referencia a la antigua amnistía ateniense de Trasíbulo al igual que Cicerón.

*Amnestia etiam sub eo delictorum publicorum decreta est, de exemplo atheniensium, cuius rei etiam Tullius in philippicis meminit* <sup>34</sup>.

Bajo los Emperadores cristianos estas medidas de clemencia se multiplicaron no teniendo un nombre especial. Los autores las designan indiferentemente con los términos *indulgentia*, *venia*, *oblivio*, *amnestia*, pero sus efectos están perfectamente determinados: hacen desaparecer todas las trazas del crimen y aseguran a los culpables la más entera impunidad.

Un ejemplo lo tenemos cuando el obispo Flavio pide la gracia de Antioco al emperador Teodosio.

*Meministi nuper eum hoc festo appetente epistolam per totum orbem misisti, jubentem eos omnes qui carcere detinebantur, dimitti; eisque crimina indulgeri. Quin atque si haec humanitati tuae testificandae non sufficerent, in haec verba scripsisti: Utinam mihi et mortuos revocare atque ad pristinam vitam reducere liceret* <sup>35</sup>.

## 5. LA AMNISTÍA Y SUS DIFERENCIAS CON OTROS INSTITUTOS AFINES

A pesar de designarse la amnistía con el término indulto, como acabamos de ver, ambos términos conservaron su significado y no es posible su confusión.

---

<sup>33</sup> Suet., *Claud.*, XI.

<sup>34</sup> Vopiscus, *Aurel.*, 39, 25.

<sup>35</sup> S. Juan Crisóstomo, *ad Populum homil.*, 20.

MERLE <sup>36</sup>considera que, si bien bajo el Imperio estos dos institutos han podido ser confundidos en los últimos tiempos, no se puede decir que siempre haya sido así, porque los dos institutos responden a necesidades diferentes: La amnistía perdona el delito y no deja subsistir ninguna tacha que acompañe al delito mientras que, el indulto, por el contrario, deja subsistir la infamia al menos en principio.

No se puede tampoco confundir la amnistía con la gracia. La palabra amnistía se refiere al olvido general, la abolición completa del delito, de la acción y de la pena, aplicada a clases enteras de delincuentes pero sin atención a la personalidad de los beneficiados. La gracia, sin embargo, no tiene efectos sobre el delito, ni sobre la acción penal, sino que incide sobre la pena bien conmutándola, bien reduciéndola en cierto grado y es personal.

POUJAUD <sup>37</sup> también insiste en no confundir la amnistía con la abolición pública. La amnistía borra completamente el delito y no permite acusaciones posteriores mientras que, en la abolición pública, sí es posible reemprender la acusación en el plazo de treinta días <sup>38</sup>.

Sus fines también son diferentes, mientras que la amnistía tiene como meta poner fin a una sedición para una pronta pacificación <sup>39</sup>, constituye una medida política, la abolición, por el contrario, tiene un carácter religioso, se decide para ablandar a los dioses y para que participen todos los ciudadanos en las fiestas <sup>40</sup>.

Acabamos de ver como son institutos diferentes. El único problema en cuanto a su confusión es, como hemos comentado en otras ocasiones, la concentración de poderes en manos del Emperador y por tanto, la concentración de estas medidas de gracia.

## 6. CONCLUSIONES

Una vez analizado el instituto, podemos extraer las siguientes conclusiones:

1. Esta institución subsiste bajo los dos regímenes principales que presiden los destinos de Roma: la República y el Imperio.

---

<sup>36</sup> MERLE: *op. cit.*, pág., 20. LEVI, pág. 75, explica que a la amnistía corresponde el olvido más completo del delito y de cada una de sus consecuencias, mientras que el indulto es más limitado en sus efectos y más personal que la amnistía.

<sup>37</sup> POUJAUD: *op. cit.*, pág., 24.

<sup>38</sup> D. 48, 16, 10, 2: *Triginta dies repetendi rei Divus Traianus utiles esse interpretatus est, ex die scilicet, quo feriae finitae sunt; et senatus censuit eas dies cedere, quibus quisque reum suum repetere possit...*

<sup>39</sup> Basta recordar el episodio protagonizado por el decemviro Apio Claudio enamorado de la joven plebeya Virginia. El pueblo se sublevó retirándose al monte Sacro exigiendo la caída de los decemviros. El senado emitió un Senadoconsulto decretando la dimisión de los decemviros; la elección de los tribunos de la plebe y que nadie fuese perseguido por la secesión del ejército y de la plebe.

<sup>40</sup> Hacemos referencia a las *supplicationes* y al *lectisternium*. Ambas eran ceremonias destinadas a apaciguar a los dioses irritados. Se decretaban por ciertas circunstancias que si no eran excepcionales, al menos eran particulares y determinadas (epidemias de peste, hambre, lluvias torrenciales, etc.).

2. Bajo la República, el pueblo tenía el poder dispensador de esta medida de clemencia aunque la mayor parte del tiempo era ejercida por el Senado, representante directo del pueblo romano en lo referente a los temas políticos, por lo que se considera una medida de carácter político. Bajo el Imperio es el Príncipe el que tiene este poder dispensador.

3. La amnistía tenía por resultado el completo olvido del pasado, se consideraba como si el hecho nunca hubiese existido y no era posible su persecución nuevamente, de ahí su nombre *oblivio in perpetuum*.

4. La amnistía es una medida de gracia claramente delimitada, la cual no es posible confundir con otros institutos afines como la indulgencia, la gracia o la abolición pública.